

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00801-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ALEXÁNDER DURÁN TORRES** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré número 03259600301257:

1. La suma de **\$11.618.895,93**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde el 8 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré número 693-5000518425:

1. La suma de **\$67.703.548**, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 8 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por el pagaré No. 693-5000518417:

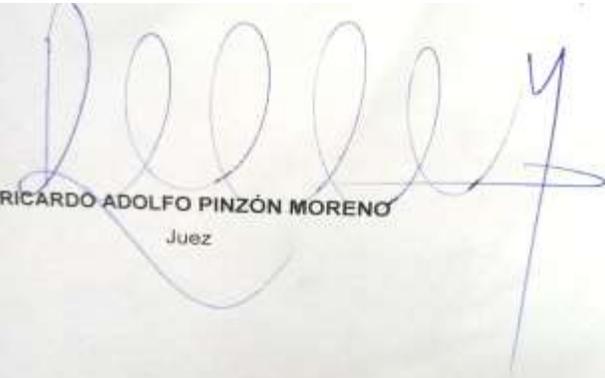
1. La suma de **\$21.919.238**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir del 8 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez